



Resolución de Gerencia General



N° : 131 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 14 de Agosto del 2018

VISTO: i) la Carta N° 05-20-2018/RSI, ii) el Informe N° 127-2018-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/RAVJ, iii) la Carta N° 018-2018-GEPRODA-PERPG/GRM, iv) la Carta N° 13-2018-CZE, v) el Informe N° 135-2018-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/RAVJ, vi) El Informe N° 296-2018-PIVS/EA-PERPG/GR.MOQ, vii) la Carta N° 06-20-2018/RSI, viii) El Informe N° 158-2018-GEPRODA-PERPG-GR.MOQ/RAVJ, ix) la Carta N° 022-2018-GEPRODA-PERPG/GRM, x) la Carta N° 015-2018-CMZE, xi) el Informe N° 173-2018-GEPRODA-PERPG-GR.MOQ/RAVJ, xii) el Memorandum N° 204-2018-GEPRODA-PERPG-GR.MOQ, xiii) el Informe N° 014-2018-CJZM/EA-PERPG/GR.MOQ, xiv) el Informe Legal N° 198-2018-OAJ-PERPG/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-GG-PERPG/GR.MOQ del 08 de Junio del 2018, se declara fundada la solicitud de la empresa ROCK & SOIL INGENIERIA S.A.C., sobre ampliación de plazo contractual del contrato N° 003-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Servicio de consultoría de estudio de perforación de diamantina, Geología y Geotecnia de la presa para factibilidad mejoramiento de los servicios de agua para riego en las Comisiones de riego Coalaque, Huasache, Pampa Dolores, Palcamayo y Muyuhuayo de la Microcuenca Quebrada Coline, Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua", otorgándosele un periodo de plazo de 15 días.

Que, con la Carta de vistos 1), la empresa ROCK & SOIL INGENIERIA S.A.C., comunica que debido a las condiciones climatológicas extremas de baja temperatura y precipitaciones solidas como nevadas, así como ventiscas heladas que se vienen soportando en la zona de Coline, se está paralizando los estudios de perforación diamantina geología-geotecnia el día 04 de Junio del 2018; además de ello indica que las actividades se reiniciarán cuando mejoren las condiciones climáticas, solicitando se otorgue una ampliación de plazo adicional a los 15 días anteriormente solicitados. Mediante la Carta de vistos 3) el Gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola remite el pedido de paralización del estudio de perforación de diamantina, al Supervisor para su opinión y evaluación correspondiente.

Que, con la Carta del vistos 4) el Supervisor del Estudio perforación diamantina Geología Geotecnia Proyecto 183381 Presa Coline Carlos M. Zeballos Eyzaguirre, concluye que "De acuerdo a la justificación presentada por la Empresa ROCK & SOIL Ingenieros S.A.C. (Reporte meteorológico N° 061 SENAMHI adjunto) esta Supervisión considera que es factible autorizar la paralización de los estudios de perforación diamantina Geología Geotecnia; por la situación climatológica extrema, hasta que mejoren las condiciones, y se permita un trabajo adecuado y eficiente, según lo contratado."

que: Que, mediante el informe de vistos 6), emitido por el especialista en abastecimiento, se concluye

1.- De la revisión de los antecedentes el área usuaria identifica como inicio del hecho generador del atraso el 04 Junio del presente, debido a las condiciones climatológicas extremas de bajas temperaturas y precipitaciones solidas como nevadas se paraliza el servicio de consultoría ya que el hecho imposibilita el cumplimiento de las condiciones contractuales, sin embargo, a la solicitud de la empresa ROCK & SOIL INGENIERIA S.A.C. por una ampliación adicional, esta oficina y en cumplimiento de la normativa vigente para este procedimiento de selección, OPINA QUE NO ES VIABLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR QUE NO A CONCLUIDO EL HECHO GENERADOR DEL ATRASO.

2.- Recomendar al área usuaria ceñirse a la normativa vigente Ley 30225 Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, mediante Carta del vistos 7) presentado el 26 de Junio del 2018 por la Empresa ROCK & SOIL INGENIERIA S.A.C., se solicita ampliación de plazo N° 2, ello sustentado en que se han producido nuevamente situaciones climatológicas extremas de baja temperatura y precipitaciones solidas como nevadas, adjuntando documentación que acredita dicha situación, siendo que se solicita una ampliación de plazo de 14 días calendarios, correspondiente al periodo del 04 de junio al 18 de junio del 2018 (paralización), fechas en las que se produjo los hechos mencionados. Se adjunta copias simples de: Informe sobre condiciones del clima en zona de trabajo por el Ing. Edwin Chambilla Palomino, recortes periodísticos sobre declaratoria de emergencia de la zona andina por heladas, Decreto Supremo N° 060-2018-PCM, avisos meteorológicos emitidos por el SENAMHI sobre nevadas y descenso de temperatura en la sierra, fotografías de la zona de estudio.

Que, mediante el Informe de vistos 8) el Ingeniero Ramiro Alberto Vélez Juárez solicita remitir el pedido al Ing. Supervisor Carlos Zeballos Eyzaguirre, para que emita opinión al respecto. Con la Carta de vistos 10) del 09 de Julio del 2018, el Ing. Carlos Zeballos Eyzaguirre precisa que la empresa solicita una ampliación de 14 días. Sin embargo, al haber concluido los trabajos de campo el 22 de Junio del 2018 y el Informe Final, el día 28 de junio, ya no requeriría de 14 días; sino únicamente de 10 días calendario, justificado por las paralizaciones de 12 y 14 días; por situaciones no imputables al contratista, lo que se puede verificar con el cuaderno de obra, validado por esta supervisión. Se adjunta copias simples del cuaderno de obra en donde se puede verificar que desde el 04 de Junio del 2018 al 17 de Junio del 2018 se paralizó la ejecución del estudio por las condiciones climatológicas, siendo ello debidamente verificado por el Supervisor del Proyecto.

Que, con el Informe de vistos 11) del 13 de Julio del 2018, emitida por el Ing. Ramiro Alberto Vélez Juárez, se remite a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola la Opinión del Supervisor Ing. Carlos Zeballos Eyzaguirre sobre el pedido de ampliación de plazo por el motivo de condiciones climáticas extremas de baja temperatura y precipitaciones solidas como nevadas, y ventiscas. Mediante el Memorándum de vistos 12) la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola remite a la Oficina de Administración el pedido de ampliación de plazo para el trámite respectivo.

Que, con el Informe de la referencia 13) del 20 de Julio del 2018, el Especialista en abastecimientos Bach. Carlo Julio Zeballos Madueño opina sobre el pedido de ampliación de plazo concluyendo en lo siguiente:

8. Según Resolución de Gerencia General N° 084-2018-GG-PERPG/GR.MOQ se amplía el plazo de ejecución del servicio contratado por quince (15) días calendario, haciendo un total de plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, este plazo se vencía el día 18 de Junio del 2018. El contratista solicita la ampliación de plazo N° 2 a través de la carta N° 06-20-2018/RSI con fecha de recepción 26 de Junio, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 140° estipula que, "El contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles

siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización", en ese orden de ideas, y según lo manifestado y argumentado por el contratista, en la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no se estaría cumpliendo con lo que indica la normativa, al no haberse identificado o señalado la fecha en el cual finalizo el hecho generador.

9. El área usuaria, a través del documento carta N°015-2018-CMZE concluye y textualmente indica, que la empresa ROCK & SOIL INGENIEROS S.A.C. ha tenido dos paralizaciones, una de 14 días, y la otra de 12 días, las mismas que suman 26 días, al mismo tiempo manifiesta que se cuenta con la resolución N° 084-2018-GG-PERPG/GR.MOQ para ampliación de plazo por 15 días; quedando a reconocerle con acto resolutivo la diferencia de días de ampliación de plazo por 11 días. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 140° indica: "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal", en ese sentido, la opinión del área usuaria debería estar basada directa y objetivamente a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 contenida en el documento CARTA N° 06-20-2018/RSI en el cual el contratista solicita ampliación de plazo contractual por catorce (14) días calendario, la misma que debe estar vinculada con la aplicación de plazo N° 01.

10. El artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado textualmente indica, "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

11. El contratista al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 02 a través del documento CARTA N° 06-20-2018/RSI con fecha de recepción 26 de Junio, la entidad debió resolver y notificar su pronunciamiento respecto a dicha solicitud el día 11 de Julio del presente, en ese sentido, se evidencia que no se cumplió con los plazos establecidos según normativa (art. 140° R.L.C.E.) debido a que no hubo pronunciamiento por parte de la entidad respecto a la ampliación de plazo N° 02 solicitada.

12. Por lo manifestado solicito opinión legal respecto a la solicitud de ampliación N° 02 realizada por el contratista. Esta oficina deslinda responsabilidad alguna respecto al no pronunciamiento por parte de la entidad, a razón de que, el expediente de solicitud de ampliación de plazo n° 02 fue recepcionado por esta oficina el día 17 de Julio del presente, fecha que se encuentra fuera del plazo para que la entidad emita su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo N° 02 solicitada.

Que, acuerdo a lo obrante en los antecedentes, el pedido de ampliación de plazo contractual N° 02 se ha realizado el día 26 de Junio del 2018, justificando ello en que se tuvo que paralizar la ejecución del estudio desde el 04 de Junio al 18 de Junio del 2018 por las condiciones climatológicas extremas, paralización que se puede constatar de las copias del cuaderno de obra presentado por el Supervisor (del 04 al 17 de Junio del 2018), reportes del SENAMHI sobre nevadas y descenso de la temperatura en la sierra, fotografías del lugar de ejecución del contrato.

Al respecto el inc. 4 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." Del mismo modo el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, regula respecto a la ampliación de plazo contractual según el caso que nos ocupa lo siguiente:

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF

(...)

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

Que, teniendo en cuenta lo mencionado, la Empresa solicita la ampliación de plazo N° 02, dentro de los 07 días hábiles siguientes contados desde el 17 de Junio del 2018, fecha en la que según las copias del cuaderno de obra, fue el último día de paralización de la ejecución del contrato, paralización que ha sido debidamente acreditada con los reportes del SENAMHI sobre nevadas y descenso de la temperatura en la sierra, fotografías del lugar de ejecución del contrato, y además por las copias del cuaderno de obra presentado por el Supervisor en la cual se puede verificar la paralización del contrato por las condiciones climatológicas (del 04 al 17 de Junio del 2018), del mismo modo debe considerarse que dicho pedido se realiza de acuerdo a la cantidad de días de paralización, por lo que corresponde otorgar la ampliación por dicho plazo.

Que, el plazo de ejecución del contrato contando con la primera ampliación otorgada culminaba el 18 de Junio del 2018, sin embargo la solicitud de ampliación de plazo N° 02 se presenta pasado la fecha de culminación del contrato, al respecto téngase en cuenta la Opinión N° 042-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, el mismo que concluye:

La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual², pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento.

Teniendo en cuenta lo mencionado, no resulta relevante que el plazo de ejecución contractual haya culminado antes de la presentación del pedido de ampliación de plazo N° 02, por cuanto este ha sido presentado dentro de los 07 días hábiles siguientes a la finalización de la paralización de la ejecución del mismo.

Que, siendo que el pedido de ampliación de plazo fue presentado a la Entidad el 26 de Junio del 2018, y de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el PERPG tenía 10 días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de dicho pedido de ampliación de plazo, esto era hasta el 11 de Julio del 2018, sin embargo recién con fecha 13 de Julio del 2018 se remite la opinión del Supervisor para su evaluación correspondiente, habiendo sido remitido recién a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 20 de Julio del 2018, al respecto la norma establece que en caso no exista pronunciamiento de la Entidad en el plazo mencionado, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, ello bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, siendo ello así, y teniendo en consideración que la ampliación de plazo N° 02 se tiene por aprobada por la inacción de la Entidad para emitir pronunciamiento en

² De conformidad con lo señalado en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 045-2014/DTN, se entiende por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

el término establecido, corresponde remitir copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica para las acciones correspondientes.

Que, con la finalidad de resolver el pedido presentado, ya que de lo analizado se desprende que se cumplieron con los requisitos establecidos para declarar fundada la solicitud de ampliación de plazo, la misma que por cuestiones internas de la Entidad no se resolvió dentro del plazo establecido, se recomienda aprobar el pedido de ampliación de plazo N° 02 mediante Resolución administrativa, con eficacia anticipada a su emisión, en este caso al 11 de Julio del 2018, amparado ello en lo establecido en el Art. 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR/MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR/MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA**, con **eficacia anticipada al 11 de Julio del 2018**, la solicitud efectuada por el contratista Rock & Soil Ingeniería S.A.C. contenida en su Carta N° 06-20-2018/RSI sobre Ampliación de Plazo Contractual N° 02 del Contrato N° 003-2018-GG-PERPG/GR/MOQ. "Servicio de consultoría de estudio de perforación de diamantina, geología y geotecnia de la Presa para factibilidad mejoramiento de los servicios de agua para riego en las Comisiones de riego Coalaque, Huasache, Pampa Dolores, Palcamayo y Muyuhuayo de la Microcuenca Quebrada Coline, Distrito Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua", **OTORGÁNDOSE** en consecuencia, una Ampliación de Plazo Contractual del contrato antes mencionado por un periodo de quince (15) días, ello por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, la notificación inmediata de la presente Resolución en un plazo no mayor al día de su emisión, al contratista Rock & Soil Ingeniería S.A.C., a la Oficina de Administración, a la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR**, los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica para las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades por el no pronunciamiento de la Entidad en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL